Ley Nº 1872, que modifica el artículo 22 de la Ley sobre Actos del Estado Civil.— G. O. Nº 6880, del 7 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1872.

UNICO.— El acápite final del artículo 22 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, Nº 659, del 17 de Julio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6114 se modifica para que se lea como sigue:

"De todo lo cual se levantará acta que firmarán los miembros de la Comisión y que se hará conocer por la fijación de edictos en la puerta principal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial y en la de las oficinas del Juzgado de Paz y de la Oficialía del Estado Civil de la Común, durante ocho días, pasados los cuales dicha acta se transcribirá en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo establecido por esta Ley. La fijación de estos edictos se hará de oficio, por cualquier Alguacil de la Jurisdicción requerido al efecto".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada

en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1873 que amplía el artículo 8 de la Ley Nº 581, de 1933.— G. O. Nº 6880, del 7 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1873.

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 8 de la Ley Nº 581. del 12 de Octubre de 1933, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4618, del 18 de Octubre del mismo año

"Para la consecución de los propósitos de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá también prohibir, por reglamentos o decretos, la importación de determinadas clases de envases y continentes destinados a frutos y productos nacionales, cuando hayan sido previamente usados. En caso de importación no permitida, se aplicarán a los importadores las sanciones señaladas en el siguiente artículo de esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1873 que amplía el artículo 8 de la Ley Nº 581, de 1933.— G. O. Nº 6880, del 7 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1873.

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 8 de la Ley Nº 581. del 12 de Octubre de 1933, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4618, del 18 de Octubre del mismo año

"Para la consecución de los propósitos de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá también prohibir, por reglamentos o decretos, la importación de determinadas clases de envases y continentes destinados a frutos y productos nacionales, cuando hayan sido previamente usados. En caso de importación no permitida, se aplicarán a los importadores las sanciones señaladas en el siguiente artículo de esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1873 que amplía el artículo 8 de la Ley Nº 581, de 1933.— G. O. Nº 6880, del 7 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1873.

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 8 de la Ley Nº 581. del 12 de Octubre de 1933, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4618, del 18 de Octubre del mismo año

"Para la consecución de los propósitos de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá también prohibir, por reglamentos o decretos, la importación de determinadas clases de envases y continentes destinados a frutos y productos nacionales, cuando hayan sido previamente usados. En caso de importación no permitida, se aplicarán a los importadores las sanciones señaladas en el siguiente artículo de esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1873 que amplía el artículo 8 de la Ley Nº 581, de 1933.— G. O. Nº 6880, del 7 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1873.

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 8 de la Ley Nº 581. del 12 de Octubre de 1933, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4618, del 18 de Octubre del mismo año

"Para la consecución de los propósitos de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá también prohibir, por reglamentos o decretos, la importación de determinadas clases de envases y continentes destinados a frutos y productos nacionales, cuando hayan sido previamente usados. En caso de importación no permitida, se aplicarán a los importadores las sanciones señaladas en el siguiente artículo de esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.